

• • •
CG-A-21/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I.** En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- II.** El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto número 69, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III.** En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV.** El día once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

-
- V.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI.** El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.
- VIII.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-52/18, mediante el cual expidió el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.
- IX.** El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado quince de octubre de dos mil diecinueve.

- • •
-
- X.** En sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes.
- XI.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- XII.** El día quince de julio del presente año, fue aprobada la propuesta de reforma del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la y los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos de este Instituto.
- XIII.** En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, fue llevada a cabo la reunión de trabajo por las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la cual se analizaron y discutieron las adecuaciones al contenido del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, propuestas por la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, con la finalidad de adecuar las experiencias recogidas en los comicios anteriores, así como las directrices aprobadas en la reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes referida en el Resultando XI de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género. Asimismo, el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3° primer párrafo y 4° segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto Nacional Electoral, al propio Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. A su vez establece que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de

• • •
Aguascalientes al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. COMPETENCIA. Que tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite ya sea por facultades explícitas o implícitas previstas en ley o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”*¹, y toda vez que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: *“XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”* advertimos que en el caso que nos ocupa estamos ante facultades implícitas; ello, aunado a la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento a la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”*², resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el precisar y desarrollar el funcionamiento de las reuniones y sesiones del Organismo Público Local Electoral, por lo que ante la obligación del Consejo General de observar lo establecido en el citado Código Electoral y hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto, cumpliendo adecuadamente con sus fines, es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

¹ Consultable bajo la clave 47/95 en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=200724&Clase=DetalleTesisBL>

² Consultable bajo la clave XCIV/2002 en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad.reglamentaria>

• • •

QUINTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que además el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que al Consejo General para el cumplimiento de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. JUSTIFICACIÓN PARA LAS REFORMAS PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que las reformas del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes obedecen a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias políticas y jurídicas imperantes en el momento, sobre todo si se considera que tras la finalización del Proceso Electoral Local 2018-2019, resultaba menester recoger la experiencia del mismo, a fin de que fuera útil para los procesos electorales subsecuentes; además de que se procuró integrar al mismo la posibilidad de celebrar sesiones a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, en caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión, ante la reciente contingencia sanitaria por el COVID-19; asimismo en concordancia al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se buscó la adhesión de la votación en lo particular y su desarrollo durante una sesión. Además, de que, en virtud de la reforma realizada al Código Electoral del Estado, referida en el Resultando **XI** del presente acuerdo, las atribuibles al Reglamento de mérito, fueron integradas y armonizadas a la presente propuesta de reforma. En ese sentido, los Reglamentos cuya emisión compete a este Instituto se constituyen como los espacios adecuados para dicha acción.

SÉPTIMO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE MÉRITO. Que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos*

• • •

noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”, en concordancia con el artículo tercero transitorio de la reforma realizada al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señalada en el Resultando **XI** del presente acuerdo, señala que por única ocasión el proceso electoral local correspondiente a las elecciones a celebrarse en el año dos mil veintiuno habrá de dar inicio a más tardar en la primera semana de noviembre del año dos mil veinte, bajo esa tesitura se concluye que las reformas planteadas al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el presente acuerdo, conforme al ámbito temporal anteriormente señalado, se tienen por propuestas dentro de los términos constitucionales de los noventa días previos al inicio del próximo Proceso Electoral 2020-2021.

De esta manera y en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas resulta necesario adecuar el **“REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, conforme a las propuestas que se detallan en el apartado de puntos de acuerdo de este documento, las cuales cumplen en forma y fondo conforme a las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, así como con los principios rectores de la materia electoral, por lo anterior este Consejo General determina aprobarlas en sus términos.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 4° segundo párrafo, 65 segundo párrafo, 66, 67, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

• • •

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las reformas propuestas al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en los siguientes términos:

Se reforma el artículo 2° primer párrafo; se reforman en el artículo 3° las fracciones IV, XI, XIV y XVI, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX; se adiciona el artículo 4° Bis; se reforman del artículo 6° el primer párrafo, así como las fracciones II, XI, XV, XVI, XVII y XVIII, y se adicionan las fracciones XVI - por lo cual se recorren los subsecuentes en su orden - y XIX; se reforma en el artículo 7° la fracción VIII, se adiciona la fracción IX, por lo que se recorre la fracción subsecuente en su orden; se reforman en el artículo 8° el primer párrafo, así como las fracciones II, VII, VIII, XI y XV, y se adicionan las fracciones XII, XVII y XVIII por lo cual se recorren los subsecuentes en su orden; se reforma en el artículo 9° el primer párrafo; se reforma en el artículo 10 el primer párrafo; se reforman en el artículo 12, los párrafos segundo, tercero y cuarto; se reforma en el artículo 15 el primer párrafo y se deroga el párrafo segundo; se reforman en el artículo 16, el primer párrafo y las fracciones I y II; se reforman en el artículo 17 los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo; se reforman en el artículo 18, los párrafos segundo y tercero; se reforman en el artículo 35 los párrafos primero, tercero y el párrafo cuarto, cambia su contenido al párrafo séptimo, por lo que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto; se reforma en el artículo 36 la fracción III y a su vez se adiciona la fracción V y un párrafo más; se reforma en el artículo 37 el primer párrafo, la fracción II y se adicionan las fracciones I y IV por lo cual se recorren los subsecuentes en su orden; se reforma en el artículo 39 el segundo párrafo; y, se reforma en el artículo 41 el párrafo quinto y se adiciona un párrafo. De esta manera, las reformas quedan como sigue:

Artículo 2.

• • •

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno y en todo caso se promoverán, respetarán, protegerán de la manera más amplia, y garantizarán los derechos humanos en materia político-electoral, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. ...

(...)

IV. *Consejera Presidenta o Presidente:*

(...)

XI. *Razonamiento del Voto:* El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Consejero Presidente o los Consejeros, mediante los cuales dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día del cual hayan emitido voto concurrente, en contra o particular.

(...)

XIII. *Representantes:* Las y los Representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como durante el proceso

electoral correspondiente, la o el Representante de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura.

XIV. Secretaria o Secretario: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

(...)

XVI. *Votación por mayoría*: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con más de la mitad del total de votos de los presentes con derecho a ello (mayoría simple), tomando en cuenta el voto de calidad de la Consejera Presidenta o Presidente del Consejo como uno adicional al mismo.

XVII. *Votación por unanimidad*: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con la totalidad de los mismos o de los presentes.

XVIII. *Voto concurrente*: Aquel en el que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final del Consejo, pero disienta en la parte argumentativa del acuerdo o resolución.

XIX. *Voto particular*: Aquel en el que un Consejero o Consejera establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo.

Artículo 4 Bis.- En caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida el desarrollo de una sesión o sesiones subsecuentes de conformidad a su naturaleza, y esta se encuentre sustentada mediante Decreto oficial emitido por la autoridad competente, el Consejo deberá acatar tal disposición en los términos establecidos por la autoridad emisora.

Bajo tal contexto, en caso de ser conducente, se deberá privilegiar la realización de las sesiones a través de herramientas tecnológicas, sesiones

virtuales o a distancia, durante el período que se determine esencial para la celebración de las mismas.

Artículo 6.

1. La Consejera Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Instruir a la Secretaria o Secretario, para que el proyecto del orden del día correspondiente a cada sesión, esté disponible en la página web oficial del Instituto, una vez realizadas las notificaciones de dicho proyecto para las y los integrantes del Consejo; instruir de igual forma para que las sesiones celebradas sean transmitidas a través del Canal oficial del Instituto;

(...)

XI. Solicitar a la Secretaria o Secretario, someter a votación los proyectos de orden del día, actas de las sesiones, Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones del Consejo;

(...)

XIV. Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión en caso de actualizarse algún supuesto de los previstos en el artículo 37 del Reglamento;

XV. Firmar, junto con la Secretaria o Secretario, todas las actas de las sesiones, las Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Consejo;

XVI. Firmar los Informes relativos a su competencia;

XVII. Solicitar a la Secretaria o Secretario, la publicación de los informes, actas de las sesiones, Constancias de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones tomados por el Consejo General, en estrados y a través de la

• • •
página web oficial del Instituto en un término de 48 horas a partir de su aprobación;

XVIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo, o como miembro de alguna Comisión o Comité, así como a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales;

XIX. Invitar a las sesiones del Consejo a la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto, con derecho a voz, cuando así lo considere dentro de los asuntos de su competencia, de conformidad al artículo 290 fracción XXII del Código, y

XX. Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

Artículo 7.

1. Las y los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Solicitar a la Consejera Presidenta o Presidente, la inclusión en el orden del día de informes derivados de las Comisiones o Comités, así como de las demás actividades;

IX. En caso de emitir un voto particular, concurrente o en contra, este deberá ser enviado por escrito y en medio digital a la Secretaria o Secretario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión, siempre que no exista un requerimiento por alguna autoridad o disposición legal, en la que disponga notificar, despachar y/o enviar el acuerdo o resolución en un término menor al antes establecido, lo anterior a efecto de que se inserte en la parte final del acuerdo o resolución de que se trate y sean realizadas las gestiones conducentes, y

X. Las demás que les confieran el Código y el Reglamento.

Artículo 8.

• • •
1. La Secretaria o Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el Proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones de la Consejera Presidenta o Presidente, así como los proyectos de informes de su competencia, las actas de las sesiones, las Constancias de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones;

(...)

VII. Elaborar las actas de las sesiones y las Constancias de Aprobación Audiovisual, mismas que se someterán a aprobación del Consejo, y en su caso, incorporar las observaciones realizadas a las mismas por la Consejera Presidenta o Presidente, Consejeros y Consejeras y las y los Representantes;

VIII. Informar al Consejo de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones emitidos por el Instituto, así como de las resoluciones correspondientes dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes u otras autoridades jurisdiccionales competentes;

(...)

XI. Firmar junto con la Consejera Presidenta o Presidente, los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones y las Constancia de Aprobación Audiovisual,

XII. Firmar los Informes relativos a su competencia;

XIII. Llevar el registro de las actas de las sesiones, Constancias de Aprobación Audiovisual, Informes rendidos, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;

XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XV. Auxiliar a la Consejera Presidenta o Presidente en la conducción de las reuniones y sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

• • •

XVI. Tomar nota y dar trámite a las solicitudes que, durante el desarrollo de una reunión o sesión del Consejo, le sean dirigidas por los miembros de este, siempre que no exista impedimento legal para otorgarlas;

XVII. Solicitar a las y los Consejeros, Representantes y Vocal del INE, si desean registrarse en el punto del orden del día relativo a los Asuntos Generales, en las sesiones ordinarias;

XVIII. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos, la acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de las candidaturas registradas; y,

XIX. Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

Artículo 9.

1. Las y los Representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

Artículo 10.

1. La o el Vocal, posterior a la invitación que se le formule para que asista a las reuniones previas y sesiones, tendrá los siguientes derechos:

(...)

Artículo 12.

1. ...

2. Las convocatorias deberán constar por escrito, indicando el lugar, hora y fecha en que serán celebradas, el proyecto de orden del día para ser desahogado, pudiéndose acompañar de los documentos necesarios para la

• • •
discusión de los asuntos a tratar, dichas convocatorias deberán ser digitalizadas y subidas a la Plataforma Digital.

3. Las convocatorias para las reuniones de trabajo y previa, los informes, así como toda la documentación e información necesaria para la discusión de los proyectos de Acuerdo incluidos en el orden del día será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, a través de la Plataforma Digital.

4. Cuando las convocatorias no puedan ser subidas a la Plataforma Digital, por causa justificada o por fuerza mayor, las y los Consejeros las recibirán por escrito en las instalaciones del Instituto o en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Instituto. En cuanto a las y los Representantes la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen; para el caso de las y los representantes de Candidaturas Independientes en el domicilio que para tal efecto hayan señalado; la o el Vocal será notificado en el domicilio oficial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

Artículo 15.

1. En las reuniones de trabajo, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia de este Instituto, conjuntamente, deberán levantar una minuta en la que consten los asuntos de mayor relevancia tratados en ellas, así como el nombre de quienes hubieran estado presentes; del mismo modo se asentará el nombre de las y los Consejeros que no hayan asistido y en su caso la justificación correspondiente.

Artículo 16.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

• • •

I. Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por la Consejera Presidenta o Presidente a celebrarse una vez al mes, tanto dentro como fuera del proceso electoral, dichas sesiones deberán celebrarse preferentemente los últimos siete días de cada mes, con excepción de aquellas en las cuales por causas de fuerza mayor, imperiosa necesidad o por una causa justificada, la Consejera Presidenta o Presidente convoque en distinta fecha; en las que en el orden del día, deberán incluirse invariablemente un punto relacionado con los asuntos generales que las y los integrantes del Consejo deseen manifestar.

II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de las y los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes, mediante petición formulada por escrito dirigida al Consejero Presidente expresando las razones, motivos y señalando los asuntos a tratar en la sesión. El Consejero Presidente revisará la solicitud, y si advierte que se trata de asuntos competencia del Consejo citará a la sesión correspondiente.

Las modalidades de sesiones extraordinarias son las siguientes:

(...)

Artículo 17.

1. La Consejera Presidenta o Presidente deberá convocar a la sesión de que se trate a cada uno de las y los Consejeros y Representantes, así mismo podrá invitar a la o el Vocal y a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto en los asuntos de su competencia; convocatoria que deberá contener el lugar, día, hora y medio en que la misma se deba celebrar y la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria.

• • •

2. La convocatoria para las sesiones será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, a través de la Plataforma Digital mediante escrito digitalizado.

En caso de que la convocatoria no pueda ser subida a la Plataforma Digital, por causa justificada o por fuerza mayor, las y los Consejeros recibirán por escrito las convocatorias a las sesiones en las instalaciones del Instituto o en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Instituto. En cuanto a las y los Representantes la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen, para el caso de las y los representantes de Candidaturas Independientes en el domicilio que para tal efecto hayan señalado; la o el Vocal será notificado en el domicilio oficial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

Artículo 18.

1

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. Sin embargo, en aquellos casos que la Consejera Presidenta o Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

3. Las Consejeras y Consejeros, las y los representantes, así como la o el Vocal del INE, recibirán la convocatoria mediante escrito digitalizado en la Plataforma Digital, o en caso de no ser posible con dicha disposición, por causas justificadas o de fuerza mayor, se procederá conforme al último párrafo del artículo 17 del Reglamento.

Artículo 35.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual, la Consejera Presidenta o Presidente y las y los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión, salvo cuando se disponga una votación calificada por otra ley.
2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra.
3. Cuando el Consejero Presidente o alguno de las y los Consejeros, emita un voto en contra, concurrente o en lo particular del proyecto presentado, deberá manifestarlo al momento en que se tomó la votación y posteriormente expresar el razonamiento del sentido de su voto y/o su propuesta de modificación.
4. Por lo anterior, la votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un Consejero o Consejera, mediante la emisión de un voto particular.
5. En caso de que algún Consejero o Consejera proponga alguna modificación en el Proyecto de acuerdo o resolución en el momento de su discusión y de no existir consenso respecto de la modificación planteada, el Consejero o Consejera podrá emitir un voto particular, por lo que se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.
6. En caso de que el voto particular emitido resulte aprobado por mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo con derecho a voto, deberá realizarse la modificación al proyecto de acuerdo o resolución original, en los términos del voto particular emitido, teniéndose por aprobado el documento con dichas modificaciones.

• • •

7. En caso de empate en cualquier tipo de votación, la Consejera Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36.

I. y II. ...

III. Cuando sean aprobados por unanimidad existiendo voto concurrente, es decir, que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final, pero disienta en la parte argumentativa del Acuerdo o Resolución, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero; además, se asentará el razonamiento del voto.

IV. Cuando sean aprobados por mayoría, existiendo voto en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberán asentarse los nombres de todos y cada uno de los votantes, agregando el sentido de su voto; además, se asentarán los argumentos que hubieran manifestado en su voto en contra.

V. Cuando sean aprobados, existiendo votación en lo particular por parte de algún Consejero o Consejera, esto es, que alguno de ellos o ellas establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, y en consecuencia proponga una alternativa al punto en desacuerdo, dicha modificación se deberá asentar en la parte final del Proyecto de acuerdo o resolución, con el nombre o nombres de las o los Consejeros que estén a favor en contra de lo precisado en lo particular, así como las y los ausentes; a su vez se añadirá en dicho Proyecto la votación en lo general, señalando asimismo, los nombres de las y los Consejeros y el sentido de su voto, estableciendo además los nombres de las y los ausentes.

• • •

En caso de que algún Consejero o Consejera emita un voto concurrente, particular o en contra del Proyecto presentado, deberán remitir dicho razonamiento en medio digital y escrito a la Secretaria o Secretario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión, siempre que no exista un requerimiento por alguna autoridad o disposición legal, en la que disponga notificar, despachar y/o enviar el acuerdo o resolución en un término inferior al referido.

Artículo 37.

1. La Consejera Presidenta o Presidente, declarará la suspensión de la sesión si se actualiza alguna de las siguientes causas:

I. En caso de que no se reúna con el quórum legal a que hace referencia el artículo 22 en su párrafo primero del Reglamento;

II. Si durante el transcurso se ausentan de manera definitiva Consejeros, y que por tal razón ya no sea posible contar con el quórum requerido, la Consejera Presidenta o Presidente instruirá a la Secretaria o Secretario para dejar constancia de ello;

III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo; y,

IV. Tratándose de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 39.

1. ...

2. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas; el proyecto del acta estenográfica será turnado a las y los integrantes del Consejo, en año electoral dentro de los siete días hábiles siguientes al de la clausura de la

• • •

sesión correspondiente y para para el caso de año no electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes, el mismo será sometido para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre con posterioridad al término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

(...)

Artículo 41.

1. al 4. ...

5. La Secretaria Ejecutiva tendrá en sus archivos digitales, un respaldo de copias de seguridad.

A su vez, dichos archivos serán enviados al Archivo de Concentración del Instituto, en los términos aplicables conforme a la ley de la materia.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el

• • • _____
Estado de Aguascalientes y el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.